



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 018-C-GADMCJS-2024

La suscrita SECRETARIA GENERAL del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, en legal y debida forma,

CERTIFICA

**Que**, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria realizada el día 14 de febrero de 2024, en el septimo punto del orden del día, dice: **Conocimiento, Análisis y Resolución de la Liquidación Presupuestaria del año 2023, presentada por la Directora de Gestión Financiera con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-0464-M-GD, de fecha 31 de enero de 2024**, adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 ibídem determina que: " Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 018-C-GADMCJS-2024**

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el artículo 263 establece que: "Plazo de clausura.- El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año. Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior."

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el artículo 265 establece que: "Plazo de liquidación.- La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados:  
1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit.

Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes, el ejecutivo local, bajo su responsabilidad y de inmediato, regulará, para cubrir el déficit, la partida "Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores" con traspasos de créditos, de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 259 y 260. según el caso.

2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas electivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit. En el caso inverso habrá déficit.

La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior."

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 121 establece que: " Clausura del presupuesto.- Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado.

Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas. "



**RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 018-C-GADMCJS-2024**

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 122 establece que: "Liquidación del presupuesto.- La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público."

**Que**, con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-0464-M-GD, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García, DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA, manifiesta: " (...) en cumplimiento a la Normativa Legal Vigente para la liquidación del presupuesto del año 2023, remito lo siguiente. 1. Informe de Liquidación Presupuestaria del año 2023. Sustento de este informe, se anexa la Ordenanza de Presupuesto del año 2023, y la Acta de aprobación al presupuesto participativo por la Participación Ciudadana del Cantón. Las Cédulas de ingreso y de gasto correspondientes al año 2023. 1. Evaluación presupuestaria a los presupuestos participativos del año 2023. Sustento de este informe, se anexa las actas de socialización del presupuesto participativo. Estimada Alcaldesa pongo ante usted el informe de liquidación correspondiente al año 2023 y adjuntos sus anexos, de igual manera se adjunta la evaluación de los presupuestos participativos del año 2023 conforme las directriz brindadas por el ministerio de finanzas, para que ponga en conocimiento a los señores legislativos hasta el 31 de enero del 2024, y posterior sea llevada a sesión de consejo para la resolución de aprobación, la cual debe ser anexada al trámite para la carga de información al Ministerio de Finanzas en un lapso no mayor a 30 días."

**Que**, el señor Concejal Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto mociona aprobar la liquidación presupuestaria del año 2023, moción que es apoyada por la Concejal Lcda. Amalia Natividad Salazar Peñafiel y Sra. Esperanza Castillo Quiñonez.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Aprobar por unanimidad la Liquidación Presupuestaria del año 2023, presentada por la Directora de Gestión Financiera con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-0464-M-GD, de fecha 31 de enero de 2024.

La Joya de los Sachas, 16 de febrero de 2024.

  
Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**